

República de Colombia
Rama Judicial



Sala Jurisdiccional
Disciplinaria

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 560813

Page 1 of 1

CERTIFICA

Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) **LUIS FELIPE MARULANDA GIRALDO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.75095792 y la tarjeta profesional No. 249821.

Este certificado no acredita la calidad de Abogado

NOTA: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIEZ (10) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)

YIRALUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 10 de agosto de 2020, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para inadmitir la demanda.

LFMC.

Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL SUMARIO CON PRETENSIÓN DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	DANIELA TABORDA RAMÍREZ
DEMANDADA	DANIELA CORREDOR GUTIÉRREZ
RADICADO	170014003001 2020 00277 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda incoativa de proceso **VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por DANIELA TABORDA RAMÍREZ contra DANIELA CORREDOR GUTIÉRREZ, se dispone su inadmisión para que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Aportará prueba documental del contrato de arrendamiento ya que en el documento aportado no se identifica el bien inmueble con precisión ni incluye la nomenclatura del mismo.

Además, manifestará los linderos actualizados según los cuatro puntos cardinales del bien objeto de restitución, de conformidad con el artículo 83 del Código General del Proceso, indicando la extensión de cada uno, los colindantes con sus respectivos folios de matrícula inmobiliaria o fichas catastrales.

2. Estimaré la cuantía, como lo dispone el artículo 82 numeral 9 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 26 numeral 6 de la misma norma.
3. Aclararé de manera precisa lo relacionado al derecho de retención pretendido pues en el hecho noveno de la demanda expone que el inmueble se entregó completamente amoblado; y en caso de ser pertinente deberá adecuarlo como medida cautelar sobre los bienes de la arrendataria a lo consagrado en el artículo 384 del Código General del Proceso atinente a las medidas cautelares.
4. Teniendo en cuenta las estipulaciones del artículo 88 del Código General del Proceso, ajustaré las pretensiones al tipo de proceso que está presentando.
5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá indicar el canal digital en el cual serán notificada la demandada.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 075 fijado el 11 de agosto de 2020 a las 7:30 a.m.



Sandra María Aguirre

LFMC

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6a6d5635e549274c317793c2666139eeddfd8e250a5f1fdc412473ba
462f6ad**

Documento generado en 10/08/2020 04:54:45 p.m.

Secretaria